

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DIP. FRANCISCO R. CIENFUEGOS MARTÍNEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN RELACIÓN A QUE EN CADA PROYECTO DE PRESUPUESTO SE INCLUYA INVERSIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD U HOSPITALES.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de agosto del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DIP. FRANCISCO R. CIENFUEGOS MARTÍNEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN RELACIÓN A QUE EN CADA PROYECTO DE PRESUPUESTO SE INCLUYA INVERSIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD U HOSPITALES.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de agosto del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

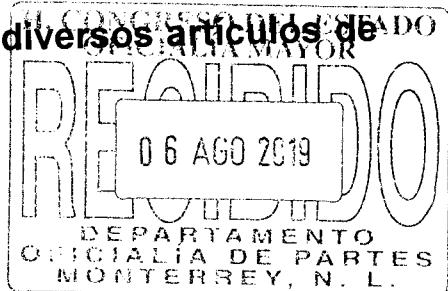
C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN TURNO
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado **FRANCISCO R. CIENFUEGOS MARTÍNEZ**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Seguro Social**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El sistema jurídico mexicano, en su evolución ha tenido diversos factores históricos como sociales que le han permitido consolidar un marco normativo que privilegia los derechos más fundamentales del ser humano.

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 protege el derecho de los trabajadores para que cuente con seguridad social, bajo la primicia de que se goce de un empleo digno que brinde estabilidad a los trabajadores y a sus familias.

Garantizar la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y servicios sociales, es una obligación del Estado mexicano.

Para ello, a través de diversas leyes ha constituido distintos organismos que brinden un adecuado servicio de salud, un claro ejemplo de ello, fue la consolidación del Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), siendo creado por el entonces Presidente Manuel Ávila Camacho, estableciendo en nuestro país una infraestructura que prestara este servicio.

Esta institución durante casi 75 años de su fundación, cuenta con cerca de 440 mil trabajadores en su plantilla e invierte 200 millones de pesos en la salud de los cerca de 74 millones de derechos habientes que pertenecen a este sistema de salud.

El IMSS, es una institución con mayor presencia en la atención médica de salud y protección social de los mexicanos, ya que dentro de sus actividades tiene, las siguientes:

- La investigación y la práctica médica;
- La administración para el retiro de sus asegurados, para brindar tranquilidad y estabilidad a los trabajadores, siendo una de las más grandes instituciones de américa latina.

Ahora bien, recientemente se dio a conocer que esta institución cuenta con más de 6 mil 510 Unidades de Medicina Familiar, 350 Hospitales de Segundo Nivel, 36 Hospitales de Alta Especialidad. Brindando diariamente 500 mil consultas, atiende mil 200 partos, 60 mil urgencias, realiza 4 mil cirugías, 755 mil análisis clínicos, casi 30 mil pacientes ocupan sus camas y asisten 200 mil menores a sus mil 300 guarderías.

Claro que esto no sería posible, sin las aportaciones de seguridad social establecidas a cargo del patrón, trabajador y sujetos obligados, que establece la misma Ley del Seguro Social, mismas que respaldan el sistema de seguro social para que funcione de manera adecuada.

En este sentido, es importante mencionar que en el caso particular de nuestra entidad, sólo cuenta con 52 Unidades de Medicina Familiar, 16 Hospitales y 2, 700 camas censales, siendo que la atención de la demanda en nuestra entidad nos rebasa actualmente, por ello, las quejas y reclamos sobre las condiciones y limitaciones en insumos bajo las cuales operan las diversas instalaciones con las que cuenta el IMSS en Nuevo León, ganando calificativos de deficientes y descuidadas.

Por otra parte, Nuevo León, es un caso especial, en cuanto a infraestructura se trata, ya que persiste un déficit de unas 1, 600 camas de hospital en las instalaciones del IMSS, pues sólo se cuenta con .35 camas por cada derechohabiente en la entidad, cuando a nivel nacional la cifra es de .5 camas.

Lo anterior, resulta preocupante si tomamos en cuenta que durante cinco años la Delegación en la entidad del Instituto Mexicano del Seguro Social ha generado un superávit de 34 mil 660 millones de pesos, sin embargo, nos parece incongruente que el sector productivo que más aporta a la economía nacional no vea reflejado dichos recursos de manera palpable en mejor inversión e infraestructura para la atención médica de la clase trabajadora de Nuevo León.

Otro punto que se suma, es que muchos de los derechohabientes de otras entidades, acuden a nuestra entidad a ser atendidos a las instalaciones médicas que tiene el Instituto Mexicano del Seguro social, sumado a la gran problemática de nuestra entidad, donde se invierte menos en infraestructura hospitalaria para atención directa del ciudadano, por ello consideramos que la salud de la clase trabajadora de Nuevo León debe recibir un servicio digno y de calidad.

Estamos convencidos que es pertinente reformar la Ley del Seguro Social, en su artículos 263, 264 y 268, con la intención que en la programación y aprobación del presupuesto federal del Instituto de cada año, se tomen en cuenta las aportaciones que cada entidad realiza para que se apliquen a nuestra entidad en infraestructura hospitalaria, equipo e instrumental médico, estableciendo criterios para ello.

El progreso y desarrollo de Nuevo León demanda mayores satisfactores por el número de empleos que se generan, esos nuevos empleos demandan seguridad social y el gobierno tenga la obligación de tener una infraestructura médica y hospitalaria suficiente para brindar un servicio de seguridad social calidad en México y en Nuevo León.

Es por ello los Diputados del Partido Revolucionario Institucional, buscamos mejorar los procedimientos que tiene el Instituto para beneficiar a miles de familias nuevoleonesas.

Por los hechos y razonamientos antes citados, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.-- Se reforman el párrafo séptimo del artículo 263; la fracción VI de los artículos 264; así como la fracción IV del artículo 268, todos de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 263. ...

...

...

...

...

...

Los integrantes del Consejo Técnico deberán abstenerse de promover o participar directa o indirectamente, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que patrones o derechohabientes planteen ante el Instituto. El Consejo Técnico emitirá lineamientos sobre los cuales sus integrantes podrán ejercer funciones de representación y gestoría

ante el Instituto, respecto de los sectores y organizaciones a que representen, a fin de evitar conflictos de interés.

En el presupuesto de cada año que sea destinado a Infraestructura pública de las entidades federativas, para la construcción y equipamiento de centros de salud u hospitales, se deberá velar por una distribución equitativa de los recursos que reciba por cada entidad, garantizando que se realice de conformidad a los recursos que en su caso hayan aportado al Instituto.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será también aplicable a los integrantes de la Comisión de Vigilancia a que se refiere el Capítulo IV del Título Cuarto de esta Ley, así como a cualquier órgano de carácter tripartita ya integrado o que se integre en el futuro en el Instituto.

Artículo 264. El Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes;

I a V ...

VI. Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto que someta a su consideración el Director General, así como autorizar adecuaciones al presupuesto aprobado; **en cada proyecto de presupuesto se deberá buscar un equilibrio en las inversiones que realice el instituto para la construcción y equipamiento de centros de salud u hospitales, que se destine para cada entidad federativa,**

garantizando que se realice de conformidad a los recursos que en su caso haya aportado al Instituto;

XIX. ...

Artículo 268. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I a III. ...

IV. Presentar anualmente al Consejo el informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período, en el presupuesto de cada año destinado a Infraestructura pública en las entidades federativas para la construcción y equipamiento de centros de salud u hospitales, deberá en su elaboración observar una distribución equitativa de los recursos conforme a las aportaciones que realiza cada una de las entidades federativas, garantizando que haya una infraestructura e instrumentación adecuada para la prestación del servicio.

V a XII. ...

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



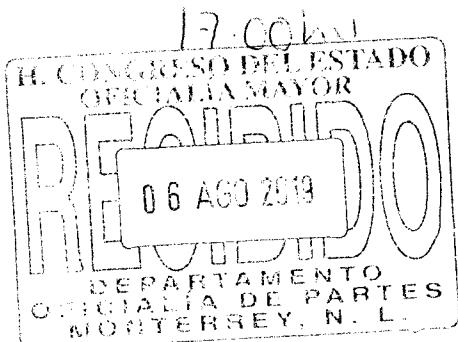
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Representantes
de la Gente.
GLPRI

Monterrey, Nuevo León a Agosto de 2019

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. FRANCISCO CIENFUEGOS MARTÍNEZ



LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.